

HONORABLE CÁMARA:

Las **Comisiones de Desarrollo Social y de Banca de las Mujeres, Géneros y Diversidad** han considerado el Proyecto de ley correspondiente al **Expediente 24.807**, autoría de la Diputado Juan Pablo COSSO, por el cual se crea la Red de Centros de Atención para mujeres en situación de violencia por motivos de género; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja la aprobación, con las modificaciones introducidas, del siguiente texto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

**RED DE CENTROS DE ATENCIÓN PARA MUJERES EN SITUACIÓN DE
VIOLENCIA POR MOTIVOS DE GÉNERO**

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase la Red de Centros de Atención para mujeres en situación de violencia por motivos de género, integrada por todos los hogares y refugios destinados a asistir a las mujeres víctimas de violencias en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos. La Red de Centros de Atención para mujeres en situación de violencia por motivos de género tiene por objetivos:

- a) Coordinar el trabajo de los Centros de Atención para garantizar la calidad de la atención integral, la protección y la restitución de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencias por motivos de género;
- b) Contribuir al fortalecimiento institucional de los Centros de Atención a través de la articulación en red de las áreas del sector público provincial, municipal y comunal y las organizaciones de la sociedad civil involucradas en su funcionamiento;
- c) Realizar un relevamiento continuo de las capacidades y los recursos necesarios para el efectivo funcionamiento de los Centros de Atención en las jurisdicciones municipales y comunales;
- d) Elaborar guías, recomendaciones y herramientas para la adecuada gestión de los Centros de Atención, promoviendo criterios que tiendan a su progresiva estandarización.

ARTÍCULO 3º.- Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos, a través de la Secretaría de la Mujer, Géneros y Diversidad, es autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4°.- Capacidades institucionales. El Estado provincial, a través de la autoridad de aplicación, tiene a su cargo el fortalecimiento progresivo de las capacidades institucionales de los centros de atención que integran la Red creada por la presente ley, promoviendo la disponibilidad de recursos financieros, programáticos y el personal necesario para su efectivo funcionamiento.

ARTÍCULO 5°.- Cooperación. Facúltase al Ministerio de Desarrollo Social a celebrar convenios de cooperación con organismos del sector público nacional, provincial, municipal y comunal, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, con el objetivo de fortalecer la Red de Centros de Atención para mujeres en situación de violencia por motivos de género.

ARTÍCULO 6°.- Municipios y Comunas. Invítese a los Municipios y Comunas de la provincia de Entre Ríos a adherir a la presente ley. De hacerlo, deben:

- a) Participar de las instancias de adhesión y coordinación impulsadas desde el Estado provincial para implementar la Red de Centros de Atención creada en la presente ley;
- b) Cooperar con la autoridad de aplicación en las tareas de relevamiento de los Centros de Atención para mujeres en situación de violencia por motivos de género, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 7°.- Financiamiento. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para implementar la presente ley.

ARTÍCULO 8°.- De forma.

**RUBATTINO – ACOSTA – CASTILLO - CORA - FARFÁN – KRAMER - MORENO -
TOLLER – FOLETTO – JAROSLAVSKY.**

PARANÁ, Sala de Comisiones, 02 de diciembre de 2021.